



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal f del artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, ratificada por Colombia mediante la Ley 17 de 1971, las funciones consulares consisten, entre otras, en actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongán las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Que los artículos 58 y 59 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* prescriben que los Ministerios tienen como objetivo la formulación de políticas del sector administrativo que dirigen y en ese sentido les corresponde *“cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”*.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores del Estado colombiano y, por tanto, le corresponde planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior, el mantenimiento de las relaciones internacionales y la administración del servicio exterior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 869 de 2016 *“Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”*.

Que en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 869 de 2016, se asignó a los cónsules de Colombia la función de actuar en calidad de notario. No obstante, no se definieron las funciones concretas que les compete ejercer, de acuerdo con las atribuciones enlistadas en el artículo 3 del Decreto Ley 960 de 1970 *“Por el cual se expide el Estatuto del Notariado”*.

Que corresponde a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigir, supervisar y coordinar a los consulados en lo relativo a sus funciones notariales, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 21 del Decreto 869 de 2016.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia*”

Que los requisitos para el ejercicio del cargo de notario están contenidos en los artículos 132 y 153 a 155 del Decreto Ley 960 de 1970, dentro de los que hallan calidades académicas y de experiencia especializadas, siendo las aptitudes de los funcionarios consulares de variadas índoles, razón por la cual la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha limitado los actos notariales que los Cónsules pueden autorizar a los de autenticación y testimonio en sus diferentes modalidades y a aquellos que revisten menor complejidad en el ejercicio del control de legalidad, los cuales se hallan enunciados taxativamente en la Guía Consular “DP-GS-12” o aquella que la adicione o modifique.

Que la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, mediante el Oficio No. 653P/17 de fecha 5 de septiembre de 2017, recomendó que “los actos que involucren la disposición, gravamen o limitación del dominio de los predios en territorio colombiano, se tramiten y sean autorizados en las notarías de Colombia, a través de poderes avalados por los Señores Cónsules”.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el Oficio SNR2017EE040929 de fecha 30 de octubre de 2017, manifestó que los funcionarios consulares no necesariamente son abogados, no han concursado ni pertenecen a la carrera notarial, y quienes son abogados no necesariamente tienen las especializaciones y experticias requeridas para tan particular ejercicio, razón por la cual concluyó que no es conveniente que ejerzan todas las funciones notariales.

Que de conformidad con el Memorando I-OAJI-19-019336 de la Oficina Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 5 de septiembre de 2019, el 25 de agosto de 2019 representantes del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Relaciones Exteriores ratificaron que los actos ejecutados por los cónsules son en calidad de notarios y no como notarios, razón por la cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir un acto administrativo que establezca las funciones notariales de los cónsules.

Que mediante el Memorando I-GCRN-20-006221 de fecha 14 de abril de 2020, la Oficina Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, recomendó obtener la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública para establecer las funciones notariales de los cónsules, tal y como lo señala el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*” y la Resolución No.1099 de 2017 “*Por la cual se establecen los procedimientos para autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites*”.

Que bajo la coordinación de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 21 de octubre, el 26 de noviembre y 10 de diciembre del 2020, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado y Registro, intercambiaron observaciones frente a la propuesta de definir las funciones notariales de los cónsules en el exterior. El Departamento Administrativo de la Función Pública insistió en la necesidad de contar con un pronunciamiento oficial por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro frente a los actos que son objeto de la presente resolución.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia*”

Que mediante el Oficio de fecha 5 de marzo de 2021, la Superintendencia de Notariado y Registro, en atención a los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo adelantadas, remitió algunas observaciones de carácter técnico. No obstante, confirmó que no es la entidad competente para llevar a cabo la inspección, vigilancia y control de las funciones consulares, ni del ejercicio de funciones notariales por parte de los cónsules y, en consecuencia, no tiene facultades para establecer los actos de carácter notarial que los funcionarios consulares pueden llevar a cabo.

Que uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad, lo cual se refleja directamente en varias disposiciones de la Constitución Política, según las cuales los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6), que no puedan ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121) y que no pueda haber empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento (artículo 122). En ese sentido, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera las respectivas facultades.

Que en aras de prevenir cualquier daño antijurídico como consecuencia del ejercicio de las funciones notariales de los cónsules, así como de garantizar la prestación del servicio en el exterior de conformidad con el principio de legalidad, es necesario establecer los actos notariales que pueden autorizar los funcionarios consulares de Colombia y limitarlos a los de mera autenticación y de testimonio en sus diferentes modalidades y a aquellos que revisten menor complejidad en el ejercicio del control de legalidad, esto es, los que expresamente se señalan en esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por finalidad establecer los actos notariales que podrán autorizar los cónsules de Colombia, así como los requisitos para el efecto.

Artículo 2. Actos notariales y requisitos. Ante las oficinas consulares de Colombia, solamente se podrán realizar los siguientes actos notariales, previa acreditación de los requisitos aquí contenidos:

1. ESCRITURA PÚBLICA

1.1 Poder por escritura pública

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia"

- b) Versión escrita de las declaraciones que se pretenden consignar en la escritura pública.

1.2 Revocación de poder por escritura pública

Requisitos:

- a. Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura.
- b. Versión escrita de las declaraciones que se pretenden consignar en la escritura pública.
- c. Número y fecha de la escritura pública que se revoca, así como notaría o consulado de Colombia donde se encuentra protocolizada.

1.3 Sustitución de poder por escritura pública

Requisitos:

- a. Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura.
- b. Versión escrita de las declaraciones que se pretenden consignar en la escritura pública.
- c. Número y fecha de la escritura pública que se sustituye, así como notaría o consulado de Colombia donde se encuentra protocolizada.

1.4 Reconocimiento de hijo

Requisitos:

- a. Documento de identificación y comparecencia física del otorgante de la escritura pública.
- b. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la persona que se pretende reconocer.
- c. Si la persona que el otorgante pretende reconocer es menor de edad, carta de la madre con presentación personal ante notario o cónsul mediante la cual autoriza al otorgante a adelantar el reconocimiento de su hijo(a). Si la persona que el otorgante pretende reconocer es mayor de edad, carta con presentación personal ante notario o cónsul mediante la cual la persona consiente en que el otorgante la reconozca como hijo(a).

1.5 Corrección de registro civil

Requisitos:

- a. Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura. Si el inscrito es menor de edad deben comparecer quienes detenten la patria potestad a otorgar la correspondiente escritura pública, a menos que uno de estos haya fallecido o se encuentre privado de la patria potestad, caso en el cual debe aportarse el documento que acredite tal situación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia"

- b. Cuando no repose en el archivo del consulado, debe aportar copia del registro civil de nacimiento del inscrito.

1.6 Cambio de nombre

Requisitos:

- a. Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura. Si el inscrito es menor de edad deben comparecer quienes detenten la patria potestad a otorgar la correspondiente escritura pública, a menos que uno de estos haya fallecido o se encuentre privado de la patria potestad, caso en el cual debe aportarse el documento que acredite tal situación.
- b. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del inscrito.

1.7 Salida de menores del país

Requisitos:

- a. Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura. Deberán comparecer quienes detenten la patria potestad y no viajen con el menor.
- b. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor de edad.
- c. Copia del documento de identificación del padre autorizado.

1.8 Testamento abierto.

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura pública.
- b) Documento de identificación y comparecencia física de tres (3) testigos. No podrán fungir como testigos, de conformidad con el artículo 1068 del Código Civil, las siguientes personas:
 - i. Los menores de dieciocho (18) años.
 - ii. Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón.
 - iii. Los condenados a alguna de las penas designadas en el artículo 315, numeral 4º del Código Civil, y en general, los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos.
 - iv. Los amanuenses del cónsul que autorizare el testamento.
 - v. Las personas que no entienden el idioma del testador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1081 del Código Civil.
 - vi. Los ascendientes, descendientes y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del otorgante o del funcionario público que autorice el testamento.
 - vii. El cónyuge del testador.
 - viii. Los dependientes o domésticos del testador, de su consorte, del funcionario que autorice el testamento y de las otras personas comprendidas en los números 12 y 17 del artículo 1068 del Código Civil.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia"

- ix. Los que tengan con otro de los testigos el parentesco o las relaciones de que habla en los números 12 y 14 del artículo 1068 del Código Civil.
 - x. El sacerdote que haya sido el confesor habitual del testador, y el que haya confesado a éste en la última enfermedad.
 - xi. Los herederos y legatarios, y en general, todos aquéllos a quienes resulte un provecho directo del testamento.
- c) Al menos dos (2) de los testigos deberán estar domiciliados en el lugar en que se otorga el testamento, y al menos uno (1), deberá saber leer y escribir, cuando sólo concurren tres testigos, y dos (2) cuando concurrieren cinco.
- d) Versión escrita de las declaraciones que se pretenden consignar en la escritura pública.

1.9 Escritura de depósito de testamento cerrado

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura pública.
- b) Documento de identificación y comparecencia física de cinco (5) testigos, que deben observar los mismos requisitos previstos en el artículo 1068 del Código Civil e indicados en el numeral 1.8 del presente artículo.
- c) Sobre cerrado, lacrado y con las firmas que ordena la ley para el efecto contentivo del testamento.
- d) Versión escrita de las declaraciones que se deben consignar en la escritura pública a la que se refiere el artículo 1º de la Ley 36 de 1931.

1.10 Apertura y publicación de testamento cerrado

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia física del(os) interesado(s) presunto(s) en la sucesión y de quienes intervienen ante el consulado que custodia el testamento cerrado.
- b) Prueba de la condición de interesado(s) en la sucesión. Si es hijo(s) del testador fallecido, el(los) interesado(s) debe(n) presentar copia auténtica de su(s) registro(s) civil(es) de nacimiento.
- c) Copia(s) auténtica(s) del(os) registro(s) civil(es) de defunción del(os) testador(es).
- d) Copia de la escritura pública a la que se refiere el artículo 1º de la Ley 36 de 1931.

1.11 Revocación de testamento

Requisitos:

- a) Documento(s) de identificación y comparecencia física del (de los) testador(es) ante el respectivo consulado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia"

- b) Versión escrita de las declaraciones que se pretenden consignar en la escritura pública.
- c) Número y fecha de la escritura pública que se revoca.

1.12 Cancelación de escritura pública

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura. Deberán comparecer todos los otorgantes de la escritura pública que se pretende cancelar.
- b) Versión escrita de las declaraciones que se pretenden consignar en la escritura pública.
- c) Número y fecha de la escritura pública que se cancela, así como notaría o consulado de Colombia donde se encuentra protocolizada.

1.13 Aclaración o corrección de escritura pública

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura que se pretende aclarar o corregir
- b) Versión escrita de las declaraciones que se pretenden consignar en la escritura pública.
- c) Número y fecha de la escritura pública que se aclara o corrige, así como notaría o consulado de Colombia donde se encuentra protocolizada.

1.14 Protocolización sin cuantía

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia física del (de los) otorgante(s) de la escritura.
- b) Versión escrita de las declaraciones que se pretenden consignar en la escritura pública, acompañado del documento que se pretende protocolizar.

2. EXPEDICIÓN DE COPIAS

2.1 Copia auténtica de escritura pública

Requisitos:

- a. Solicitud a través del formulario en línea disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores o directamente en cualquier consulado de Colombia.
- b. Número, fecha de la escritura pública y Consulado de Colombia donde se encuentra protocolizada.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia"

3. AUTENTICACIONES

3.1 Autenticación de firmas

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia física del (de los) solicitante(s).
- b) Documento objeto de la diligencia.

3.2 Autenticación de copias

Requisitos:

- a) Comparecencia física del (de los) solicitante(s).
- b) Documento y la copia objeto de la diligencia.

3.3 Autenticación de huellas (huella biométrica)

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia física del (de los) solicitante(s).

4. RECONOCIMIENTO DE FIRMA

4.1 Presentación personal y reconocimiento de documento privado

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- b) Documento objeto de la diligencia debidamente suscrito por el (los) compareciente(s).

4.2 Permiso de salida del país de menores

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s). Deberán comparecer quienes detenten la patria potestad y no viajen con el menor.
- b) Documento objeto de la diligencia con la siguiente información:
 - i. Nombre completo del menor de edad y número de identificación
 - ii. Lugar de destino
 - iii. Propósito del viaje
 - iv. Fecha de salida y regreso al país.
 - v. Nombres, apellidos y número del documento de identificación de quien va a viajar con el menor de edad.
 - vi. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia"

- c) Copia del documento de identificación de la persona autorizada.

4.3 Presentación personal y reconocimiento de poder en documento privado

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- b) Poder objeto de la diligencia debidamente suscrito por el compareciente.

4.4 Revocación de poder por documento privado

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- b) Documento objeto de la diligencia debidamente suscrito por el compareciente.

4.5 Sustitución de poder por documento privado

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- b) Documento objeto de la diligencia debidamente suscrito por el compareciente.

5. CERTIFICACIONES

5.1 Certificación para menores de edad con residencia habitual en el exterior igual o superior a un (1) año

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- b) Copia auténtica de registro civil de nacimiento del menor.
- c) Documentos que demuestren la residencia del menor por un término igual o superior a 1 (un) año, por ejemplo: constancias estudiantiles, certificado de afiliación médica, entre otros.
- d. Copia del documento en el que conste que el progenitor con quien el menor reside en el exterior tiene la custodia, expedido por autoridad colombiana.
- e. Certificado de movimientos migratorios del menor expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

5.2 Certificaciones notariales

Requisitos:

- f. Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- g. Número y fecha del instrumento o del documento protocolizado, así como consulado de Colombia donde se encuentra.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia"

6. TESTIMONIOS ESPECIALES (CONSTANCIAS)

6.1 Testimonio notarial

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).

6.2 Acta de comparecencia

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- b) Versión escrita y fecha del acta de comparecencia.

6.3 Constancia de antecedentes judiciales

Requisitos:

- a) Documento de identificación del solicitante.
- b) Solicitud a través del formulario en línea disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.4 Constancia de existencia y representación legal de sociedades extranjeras

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- b) Certificación de existencia y representación legal vigente de la sociedad extranjera, expedida por la respectiva autoridad competente.

6.5 Constancia de residencia

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- b) Documentos que demuestren la residencia.

6.6 Constancia de supervivencia

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).

6.7 Constancia de no objeción a la permanencia en el exterior

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia"

Requisitos:

- a) Documento de identificación del solicitante.
- b) Solicitud a través del formulario en línea disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

Requisitos:

- a) Documento de identificación y comparecencia del (de los) solicitante(s).
- b) Versión escrita de la respectiva declaración.

Artículo 3. Carácter taxativo. Los actos notariales listados en el artículo 2º son taxativos. Los servidores de los consulados deben abstenerse de adelantar cualquier acto notarial distinto a los enunciados en dicho artículo.

Artículo 4. Documento de identificación. Para los efectos del artículo 2º, se entiende por documento de identificación, en el caso de los colombianos, la cédula de ciudadanía, el comprobante de la cédula de ciudadanía (contraseña) o el pasaporte colombiano vigente; y en el caso de ciudadanos extranjeros, el documento nacional de identidad, el pasaporte vigente o la cédula de extranjería colombiana.

Artículo 5. Atención remota. Los actos que no requieran comparecencia física del interesado podrán ser adelantados de forma remota, por los medios que le den la certeza y confianza suficientes al Cónsul, en cuanto a la identidad y fidelidad de las declaraciones del solicitante.

Artículo 6. Verificación de identidad. La autorización de los actos notariales listados en el artículo 2º, estará sujeta al resultado de la verificación de identidad que debe realizar el cónsul de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 7. Legalidad y veracidad. El otorgante o solicitante es responsable de la legalidad y veracidad de sus declaraciones, sin perjuicio de que el cónsul ponga de presente las irregularidades que advierta.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a

MARTHA LUCÍA RAMIREZ BLANCO
Ministra de Relaciones Exteriores